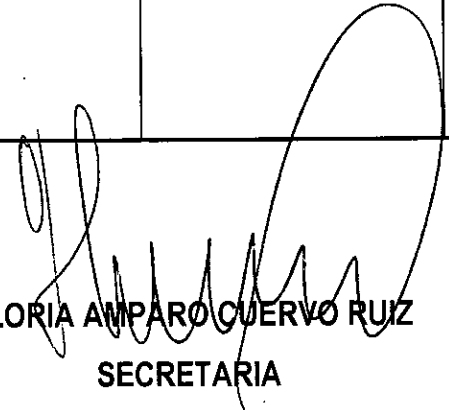


TRASLADO SECRETARIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 28 de septiembre de 2020

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	INICIA TERMINO	VENCE TERMINO	DIAS	OBSERVACIONES
CUSTODIA RAD. 2019-820	CRISTIAN CAMILO CASTRILLON R.	CLARA MARIA CRUZ VASQUEZ	29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8.00 AM	2 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 5.00 PM	3	EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA. ART. 110 C.G.P.


GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

de custodia compartida es sólo una estrategia desplegada por el demandante para cumplir con lo mínimo en cuanto a cuota alimentaria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De conformidad con la contestación a los hechos y a las excepciones de mérito que se formulan, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. Situación económica actual del señor CRISTHIAN CAMILO CASTRILLÓN RAMÍREZ:

Tal como se relató en la contestación a los hechos de la demanda, la capacidad de pago del demandante no ha disminuido, muy por el contrario, ha aumentado, pues si ha reducido su tiempo de trabajo en el hospital San Vicente Fundación de la ciudad de Medellín (a pesar de tener dos hijos y tener la obligación económica de velar por ellos), es porque labora como médico general en BARDANA CENTRO MÉDICO S.A.S., que es la institución creada por él y que es similar a la que poseen los padres de mi representada. Tanto así, que los pacientes que el señor CRISTHIAN CAMILO atendía en el centro de salud de propiedad de los padres de CLARA fueron llevados por él a su centro médico para que allí siguieran consultando.

Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que el nivel socioeconómico del señor CRISTHIAN CAMILO no ha disminuido, antes de la pandemia continuaba con viajes, salidas, asistencia a fiestas, rumbas, comprando vehículos, moto, remodelando la casa de sus padres, etcétera, por consiguiente, de su nivel de gastos no se vislumbra ninguna crisis.

2. Necesidades económicas de la niña ISABELLA CASTRILLÓN CRUZ:

Las condiciones económicas de la niña ISABELLA sí han variado desde el año 2017 pero para aumentar, toda vez que una niña con ocho años demanda más gastos como vestuario, elementos de aseo, peluquería, actividades extracurriculares, recreación, salidas con amigas, fiestas de cumpleaños. etc. Es claro que, una vez restablecida la normalidad social y

familiar después de la cuarentena, ISABELLA va a demandar las actividades que con anterioridad a la pandemia realizaba.

Los gastos pormenorizados de la niña aparecen consignados en la contestación al hecho décimo tercero.

3. Situación económica y laboral actual de la señora CLARA MARÍA CRUZ VÁSQUEZ:

Mi representada se encuentra estudiando una especialización en radiología en la universidad CES que le demanda dedicación exclusiva e imposibilidad para laborar. La actividad académica de señora CLARA MARÍA aún no ha culminado toda vez que se encuentra realizando un estudio en la ciudad de Madrid (España), el cual se ha prolongado más tiempo del inicialmente previsto por la situación de emergencia sanitaria mundial, aspecto este que se relatará más adelante.

4. Situación familiar actual de la señora CLARA MARÍA CRUZ VÁSQUEZ:

La señora CLARA MARÍA ha contraído matrimonio con el señor DAVID VÉLASQUEZ URIBE y tiene un bebe fruto de esa relación llamado MAXIMILIANO. Mi representada, a pesar del aumento de sus gastos familiares, no desconoce las necesidades económicas de su hija y cubre a cabalidad con todo lo descrito en la tabla presentada en la contestación al hecho décimo tercero. Por consiguiente, disminuir la cuota que suministra el demandante implica que la señora CLARA MARÍA asuma de manera injusta esos gastos, pues el progenitor cuenta con recursos suficientes para continuar velando por unos alimentos integrales para su hija y que corresponden al nivel socio económico tanto del padre y de la madre.

5. Imposibilidad física de ejercer el señor CRISTHIAN CAMILO CASTRILLÓN RAMÍREZ el cuidado personal de su hija ISABELLA:

De conformidad con lo expuesto en la contestación al hecho décimo octavo, el señor CRISTHIAN CAMILO no cuenta con el tiempo ni las condiciones para atender el cuidado permanente de su hija dadas las siguientes circunstancias:

- El señor CRISTHIAN CAMILO labora como médico general haciendo turnos nocturnos y de fines de semana y realiza largas jornadas de consulta particular en el centro médico BARDANA (que figura de propiedad de sus padres). Esto conlleva a que no tenga la disponibilidad horaria para el cuidado permanente de una niña de ocho años, quien demanda atención en la alimentación, en el estudio, en el uso del celular, de la televisión, etcétera.
- Los padres del señor CRISTHIAN CAMILO se encuentran radicados en USA o viajan a aquel país por largos periodos y no pueden apoyar a su hijo en el cuidado de ISABELLA.
- La compañera permanente del señor CRISTHIAN tiene una bebé de un año llamada ANTONIA, que está bajo su cuidado, por consiguiente, no está en la capacidad de atender a una bebé y a una preadolescente que no es su hija.

6. Divergencia en pautas de crianza entre el señor CRISTHIAN CAMILO y la señora CLARA MARÍA con relación a su hija ISABELLA:

La niña ISABELLA ha adquirido rutinas, pautas de comportamiento, hábitos y reglas, gracias al cuidado personal que ejerce la señora CLARA quien es estricta al respecto. Estas pautas de comportamiento no son respetadas por el señor CRISTHIAN, quien por el afán de complacer a ISABELLA permite que ella contravenga lo enseñado día a día por su madre. Por ejemplo:

- El señor CRISTHIAN CAMILO no impone reglas a la niña ISABELLA en cuanto a horarios de sueño, de alimentación, de uso del celular, de uso del televisor (la niña con la señora CLARA no tiene televisión en su cuarto), etcétera. Esto implica que las rutinas y las normas de conducta de la niña ISABELLA se verían destruidas si conviviera con su padre.
- El señor CRISTHIAN CAMILO no respetó la decisión de CLARA MARÍA de no darle un celular a su hija y sin consentimiento de la madre se lo regaló.
- La lleva a fiestas de adultos hasta altas horas de la madrugada, por ejemplo, la niña estuvo en diciembre en una "chiva".
- Cuando no la puede cuidar la lleva para donde tíos o primos para que amanezca en aquellos lugares. Es más, ha dejado pernoctando a la niña con un primo mayor a ella.

7. Cumplimiento de régimen de visitas entre el señor CRISTHIAN CAMILO y su hija ISABELLA:

El señor CRISTHIAN irrespete e incumple el régimen de visitas que acordó con la señora CLARA MARÍA en el Juzgado Primero de Familia de Medellín, pues recoge a la niña fuera de horarios, no permite o restringe la comunicación de la niña con su madre cuando él está en sus días de visita, cambia fines de semana o días de la semana a su antojo, cuando la señora CLARA MARÍA le solicita permisos para viajes recreativos al exterior condiciona los mismos o pide algo a cambio por ellos. En conclusión, el señor CRISTHIAN CAMILO es incapaz de cumplir acuerdos y de respetar parámetros legales.

8. Circunstancia familiar excepcional presentada por la PANDEMIA:

A raíz de la especialización médica en RADIOLOGÍA que se encuentra realizando la señora CLARA MARÍA en la universidad CES, surgió la oportunidad de realizar una rotación de tres meses en un hospital de la ciudad de Madrid (España). A raíz de la importante oportunidad educativa, la señora CLARA MARÍA tomó la decisión de realizar estos estudios y de trasladarse para aquella ciudad con su esposo y sus dos hijos. Sin embargo, ante la gravedad de la pandemia y el cierre de fronteras, desde el mes de marzo de este año la señora CLARA MARÍA continúa con su familia en Madrid hasta el retorno seguro a este país. La niña ISABELLA se encuentra en excelentes condiciones de salud, cumpliendo con todas las normas de bioseguridad, recibiendo clases virtuales en su colegio en España y realizando también las clases virtuales de su colegio acá en Medellín, con el fin de no atrasarse en el estudio y de llegar nivelada a su curso en el colegio La Enseñanza.

Durante todo este semestre la niña ha tenido contacto permanente con el papá y con sus abuelos paternos, a quienes les escribe y los llama por WhatsApp. El señor CRISTHIAN conoce la situación en la que se encuentra su hija y está al tanto de sus actividades en el país ibérico.

SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBAS.

Me permito solicitar el decreto y la práctica de los siguientes medios probatorios:

Interrogatorio al demandante:

Sírvase citar al señor CRISTHIAN CAMILO CASTRILLÓN RAMÍREZ con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos expuestos en la demanda y en esta contestación.

Testimonios:

Me permito solicitar la declaración de las personas que a continuación se anuncian, quienes son todos conocedores directos de las siguientes circunstancias:

- a. Gastos mensuales de la niña ISABELLA derivados de su educación, de sus actividades sociales y de su ambiente socio familiar (barrio donde vive, colegio donde estudia, recreación, actividades extracurriculares, viajes, vestuario, cuidado, etc.).
 - b. Relación entre el señor Cristhian Camilo y la señora Clara María desde la ruptura de ellos como pareja.
 - c. Actividades laborales, sociales y familiares del señor Cristhian Camilo Trujillo y su nivel socioeconómico.
 - d. Relación y cuidado de la niña Isabella con su madre Clara.
-
- Martha Cecilia Vásquez Famaya, c.c. 32.536.382, quien se localiza en la carrera 38 No. 4 Sur – 24, Medellín, teléfonos: 3118718- 3155267960. Correo electrónico: m.vasquez53@gmail.com.
 - Carolina Aristizabal Benítez, con c.c. 32.143.880., quien se localiza en la calle 10 A No. 10 – 190, apto. 120, Medellín, teléfono: 3116178479. Correo electrónico: carolaristi@hotmail.com.
 - Luis Alberto Cruz Viveros, c.c. 17.300.201, quien se localiza en la carrera 38 No. 4 Sur – 24, apto. 1801, Medellín, teléfonos: 3118718- 3155267960. Correo electrónico: liscruzviveros@gmail.com.
 - Laura catalina Libreros foronda, quien se localiza en el Conjunto Residencial 1 SUR, de la calle 1 Sur NO. 43A – 206, Medellín, teléfonos: 3154995543. Correo electrónico: libreros@ces.edu.co.

- David Velásquez Uribe, con carrera 38 No. 4 A Sur – 24, apartamento 1801, edificio Torre Ferrara, c.c. 1.128.269.136, quien se localiza en la 3183504937. Correo electrónico: costas700@gmail.com.

Documental:

1. Sentencia que aprueba acuerdo de declaración de Unión Marital de Hecho.
2. Resolución No. 183 emitida por la comisaria de familia de la comuna catorce de Medellín, que contiene el primer trámite de Violencia Intrafamiliar (año 2015).
3. Acta de no acuerdo sobre revisión de cuota alimentaria y régimen de visitas (año 2015).
4. Intervención de la comisaría de familia por incumplimiento de régimen de visitas (año 2016).
5. Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia de Medellín que aprueba acuerdo sobre régimen de visitas (año 2016).
6. Constancia de no acuerdo de conciliación por trámite de fiscalía.
7. Proceso disminución de cuota alimentaria instaurado por el señor Cristhian Camilo Castrillón Ramírez en el año 2016 y que se llevó a cabo en el Juzgado Doce de Familia de Medellín.
8. Documento del mes de diciembre de 2016 que contienen propuesta de cuota alimentaria.
9. Copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantando en contra del señor Cristhian y que se tramita en el Juzgado Doce de Familia de Medellín con radicado No. 2019-908.
10. Soporte de la suma mensual que viene consignando el señor Cristhian a favor de su hija Isabella.
11. Documento de cesión de acciones que firmó la señora Clara María al señor Cristhian para obtener permiso de salida del país.
12. Permiso de salida del país firmado por el señor Cristhian bajo condiciones.
13. Copia del trámite de verificación de derechos a la niña Isabella, adelantado en el año 2018 por el ICBF.
14. Recibos educativos del año 2019.
15. Recibos educativos del año 2020.
16. Recibos del transporte del colegio del año 2019.
17. Recibos de la alimentación en el colegio del año 2019.

18. Recibo de ballet (play dance).
19. Recibo de natación.
20. Copia de la póliza de medicina prepagada (salud).
21. Imágenes sobre las cremas que utiliza la niña Isabella.
22. Recibos sobre compra de alimentos correspondientes a octubre de 2019.
23. Recibos de compra de alimentos correspondientes a noviembre de 2019.
24. Recibo de pago de liquidación de prestaciones sociales a la niñera, con el soporte a la seguridad social.
25. Recibo de pago recreación (country club).
26. Recibos varios correspondientes a los gastos en España de Isabella con su familia.
27. Informe de calificaciones de Isabella (España).
28. Historial de vehículos a nombre del señor Cristhian, según soporte que figura en el Runt.
29. Certificado de existencia y representación legal de Bardana Centro Médico S.A.S, con su respectivo documento de constitución.
30. Derechos de petición enviados a Hospital San Vicente Fundación, fondo de pensiones PROTECCIÓN y oficinas de tránsito del área metropolitana.
31. Fotografías que demuestran el nivel socioeconómico del señor Cristhian y que fueron extraídas de las redes sociales.
32. Conversaciones de WhatsApp entre la señora Clara y el señor Cristhian sobre permisos a Isabella para dormir con el menor Matías.
33. Conversaciones de WhatsApp entre la señora Clara y el señor Cristhian durante la estadía de Isabella en España así como de Isabella con su papá.
34. Conversaciones de WhatsApp entre la niña Isabella y sus abuelos durante su estadía en España.
35. Registro Civil de Nacimiento del niño Maximiliano Velásquez Cruz.
36. Certificado de estudio de la señora Clara María Cruz Vásquez.

Exhibición de documentos:

Con el fin de determinar la capacidad económica actual del señor CRISTHIAN CAMILO CASTRILLÓN RAMÍREZ, me permito solicitar se le requiera para que presente la siguiente documentación:

1. De la institución **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN** deberá aportar una certificación donde conste lo siguiente:
 - a. Cargo
 - b. Antigüedad.
 - c. Remuneración salarial fija mensual.
 - d. Monto de prestaciones legales y extralegales.
 - e. Bonificaciones.
 - f. Retenciones por concepto de Salud, Pensión y Fondo de Solidaridad se le efectúa a la remuneración salarial mensual.
2. De la institución **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**, deberá aportar las colillas de pago correspondientes al primer semestre del año 2020.
3. De la institución **BARDANA CENTRO MÉDICO S.A.S.**, deberá aportar el reporte de pacientes atendidos durante el primer semestre del año 2020.
4. De la institución **BARDANA CENTRO MÉDICO S.A.S.**, deberá aportar las colillas de pago de los salarios y/u honorarios que ha devengado durante el primer semestre del año 2020 por labor que ejerce en dicha institución, donde presta sus servicios de representante legal y médico.

Derechos de petición.

Con el fin de investigar la capacidad económica del demandado, se han dirigido derechos de petición al Hospital San Vicente Fundación, al fondo de pensiones Protección y a las secretarías de tránsito del área metropolitana. Sin embargo, en el evento en que estas entidades se nieguen a suministrar información del señor CRISTHIAN CAMILO aduciendo reserva de la misma, solicito, comedidamente, oficiarles con el fin de que se sirvan suministrarla.

ANEXOS.

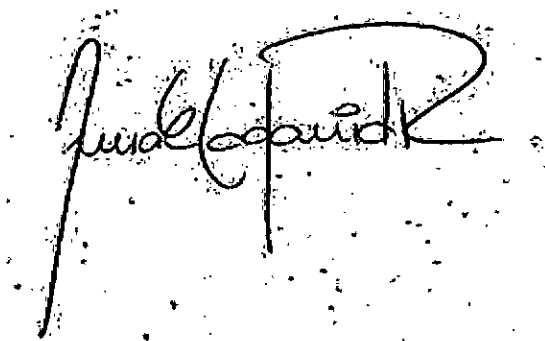
1. Poder.
2. Escrito de contestación a la demanda.
3. Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES.

Demandada: Carrera 38 No. 4 A Sur – 24, apartamento 1801, edificio Torre Ferrara, Medellín. Correo electrónico: claris66@hotmail.com.

Apoderada: Circular 73 B No. 39B – 115, of. 105. Ed. Consorcio Ejecutivo, Medellín. Correo electrónico: auralena@rojasycadavidabogados.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aura Elena CadaVID Rico'. The signature is stylized with a large, prominent 'R' at the end.

AURA ELENA CADAVID RICO.

C.C. 43.186.819 de Itagüí.

T.P. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DECLARACIÓN DE
UNIÓN MARITAL
DE HECHO.**